



Dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2830
RADICADO N° 2023-00367-00

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adecuará el encabezado de la demanda, en cuanto a indicar la ciudad del domicilio del demandado conforme al artículo 82 numeral 2 del C. G. del P.
2. Indicará en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados digitalmente (Artículo 245 del C. G. del P.).
3. Deberá presentar un acápite de juramento estimatorio, discriminando de manera fundada el montó establecido por cada una de las sumas de dinero pretendidas, lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado todos los montos reclamados mediante las fórmulas matemáticas correspondientes, indicando dichas formulas y efectuando el cálculo correspondiente. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.
4. Allegará prueba de lo esgrimido como daños causados en la modalidad de daño emergente, toda vez que ninguna prueba se aportó que justifique la suma reclamada como gastos en los que incurrió la parte demandante como consecuencia del incumplimiento contractual.

RADICADO N° 2023-00367-00

5. Aportará prueba que demuestre los montos reclamados en la modalidad de lucro cesante.
6. Ampliará la prueba del dictamen pericial allegado para acreditar el daño emergente reclamado, en el sentido de acreditar con el mismo lo petitionado por lucro cesante.
7. Allegará prueba del valor del canon de arrendamiento para el año 2020, toda vez que infiere que correspondió a la suma de \$1.510.000, y ninguna prueba se aportó al respecto.
8. Adecuará el acápite de competencia, a lo establecido en el artículo 28 numeral 1° o 3° del C. G. del P.
9. Deberá pronunciarse frente a cada uno de los anteriores requisitos y aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso VERBAL de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO instaurado por NELLY TORRES en contra de DIEGO LEÓN MAZO, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada ANGIE SALOME ECHEVERRI CARMONA, con tarjeta profesional 380.861 del Consejo Superior

RADICADO N° 2023-00367-00

de la Judicatura, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f902ccf8682f332982f294f9c2aa887c4d7259cf0a645539a8e106299fb29d**

Documento generado en 21/11/2023 09:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>